

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
LEY DE INNOVACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA FUERZA TRABAJADORA
(WIOA)

PROCEDIMIENTO:

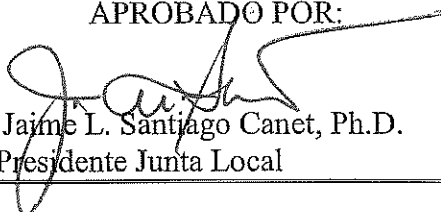
NÚMERO: WDB-15-001

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA
PÚBLICA PARA DETERMINAR EL NIVEL
MÍNIMO DE AUTOSUFICIENCIA**

FECHA REVISADO

8 de junio de 2015

APROBADO POR:


Jaime L. Santiago Canet, Ph.D.
Presidente Junta Local

I. PROPÓSITO

Establecer la Política Pública sobre cual será el Nivel Mínimo adoptado por la Junta Local de Desarrollo de la Fuerza Trabajadora de Ponce (LWDB) para declarar elegibilidad bajo la consideración de autosuficiencia. Además, a través de este procedimiento se pretende impartir una directriz al Área Local de Desarrollo Laboral sobre cual será la metodología para la utilización del Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level).

II. BASE LEGAL

Las Secciones 3 y 134 de la Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Trabajadora (WIOA) y las Secciones 679.300, 679.310 y 680.210 del Reglamento 20 CFR explican que es el Estándar de Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70% y del 100%.

La Sección 679.300 y 679.310 del Reglamento 20 CFR establece que la Junta Local de Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (LWDB) debe:

- (A) Establecer política pública, interpretación, guías y definiciones para implantar las disposiciones del Título I de la Ley WIOA, las cuales deben ser consistentes con los reglamentos y regulaciones de la política pública del Estado.

- (B) Establecerá esta política pública, interpretación, guías y definiciones de forma tal que sean consistente con los reglamentos y regulaciones de la política pública del Estado.

III. DEFINICIONES

La Sección 3 (36)(B) define el término **Nivel Estándar de Ingreso Mínimo** como el nivel de ingreso (ajustado para diferencias y tamaños de familias regionales, urbanas y rurales) anualmente determinado por el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos basado en el más reciente presupuesto familiar de ingreso mínimo presentado.

La Sección 3 (36) define el término **Individuo de Bajos Ingresos** como un individuo que:

- (A) Recibe, o en los pasados 6 meses ha recibido, o es miembro de una familia que recibe, o en los pasados 6 meses ha recibido asistencia a través de un programa de asistencia nutricional suplementario bajo la Ley de Alimentos y Nutrición del 2008, del programa de asistencia temporera para familias necesitadas bajo la parte A del Título IV de la Ley del Seguro Social o del programa de ingreso seguro suplementario establecido bajo el Título XVI de la Ley del Seguro Social o asistencia pública estatal o local basado en los ingresos.

Esta en una familia cuyos ingresos no exceden el mayor de:

- (i) la línea de pobreza, o
- (ii) 70% del nivel de ingreso estándar de vida

Es una persona sin hogar (según definido en la sección 41403(6) en la Ley Contra la Violencia hacia la Mujer del 1994 (42 U.S.C. 14043e-2(6)), o un joven sin hogar (según definido bajo la sección 725(2) de la Ley McKenney-Vento para la asistencia a personas sin hogar (42 U.S.C. 11434^a(2));

Recibe o es elegible para recibir almuerzo gratis o a un precio reducido bajo la Ley de Almuerzos Escolares Richard B. Russell (42 U.S.C. 1751 et seq.);

Es un joven en un hogar temporero y por el cual se recibe pagos del gobierno estatal o local: o es un individuo con discapacidad cuyos ingresos cumplen con el requerimiento de ingresos sección 3 (36)(A)(ii), pero es miembro de una familia que no cumple con este requerimiento.

IV. PROCEDIMIENTO

Conforme a la Ley WIOA el Estándar de Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70% se utilizará para determinar si el solicitante cualifica para recibir servicios a través del Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL). Este estándar establece las cantidades mínimas de ingreso que el solicitante debe tener considerando su núcleo familiar. El Técnico que determina elegibilidad, en la fase de evaluación, determinarán que solicitantes son elegibles para recibir servicios y de esta forma participar en las actividades de WIOA del ALDL.

La Ley establece que se utilizará el Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70% para determinar si las personas (joven, adulto y trabajador desplazado) son de bajos ingresos y elegibles para recibir servicios bajo el Título I de la Ley WIOA.

Sin embargo, si la persona está empleada y su nivel de ingreso supera el máximo estipulado del 70% del Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) según la tabla, de acuerdo al núcleo familiar; es necesario que el Técnico documente como el servicio ha ser provisto por el ALDL permitirá que eleve su nivel de ingreso, de tal manera que alcance la autosuficiencia.

Lo antes expuesto implica que debe existir una Tabla que al considerar la composición familiar y el ingreso sirva de referencia para establecer los niveles mínimos para ser autosuficientes. Por otro lado, la Sección 680.210 de la Reglamentación establece unos criterios para determinar si una persona puede recibir servicios de adiestramiento para obtener o retener un empleo. Como mínimo, dichos criterios, deben establecer que autosuficiencia significa: un empleo cuya remuneración alcanza el Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level). Además, en el caso de Trabajadores Desplazados, autosuficiencia debe definirse como una relación porcentual del salario que obtenía previo a su desplazamiento.

Cuando evaluamos las condiciones básicas establecidas en la Sección 680.210 de la Reglamentación es evidente que para alcanzar la autosuficiencia el participante debe haber recibido servicios de carrera que le ofrece unas destrezas de empleabilidad. Además, se le haya ofrecido Servicios de Adiestramiento tales a Cuenta de Adiestramiento Individual (ITA's), Adiestramiento en el Empleo (OJT) o Adiestramiento a la Medida (CT), lo que le ofrece al participante (adulto y trabajador desplazado) los medios para que éste alcance la autosuficiencia y de esta forma pueden retener o conseguir un empleo que le permita recibir una mejor remuneración económica.

No obstante, debido a que la información socio-económica generada por la Junta de Planificación y el Departamento del Trabajo no contiene información específica para elaborar un nivel de autosuficiencia para adultos y trabajadores desplazados la Junta Local de Ponce ha determinado adoptar el nivel mínimo estipulado por el Lower Living Standard Income Level, conforme a lo establecido en la Ley WIOA.

V. METODOLOGÍA DE IMPLANTACIÓN

Una vez al año el Gobierno Federal revisa el Estándar de Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70% y del 100%, y lo publica en el Federal Register.

En la Junta Local del Municipio Autónomo de Ponce al recibir dichos documentos revisa las tablas de Estándar de Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70% y del 100% con las del año base y procede a preparar unas Tablas aplicables al Área Local. El objetivo de la revisión y ajuste de las Tablas es procurar que siempre se escoja el resultado mínimo que sea más beneficioso para el solicitante de los servicios.

Una vez preparadas las Tablas del Área Local del Estándar de Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70% y del 100%, la Junta Local, reparte la misma a las siguientes unidades: Director Ejecutivo del Área Local, unidades de Manejo de Casos de Adultos, Desplazados y Jóvenes, Servicios Iniciales (Intake), Unidad de Programas, MIS y Planificación y personal del Centro de Gestión Única.

El Presidente de la Junta Local del Municipio Autónomo de Ponce en reunión del Comité Ejecutivo presenta y discute las Tablas de Estándar de Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70% y del 100% a manera informativa. El Comité en dicho momento podría realizarle cambios y de ocurrir, se corregirían las mismas y se someterían nuevamente a las unidades correspondientes. Dicho Comité en la próxima reunión de la Junta en Pleno informará las nuevas Tablas y se conservan como parte de las Actas de la Junta.

Los Técnicos o representantes autorizados para determinar elegibilidad a la Ley WIOA al realizar la evaluación de la persona solicitarán evidencia del ingreso del núcleo familiar y una certificación de las personas que lo componen. Luego computarán el ingreso anual y lo comparan con la Tablas del Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 70%, para saber si está bajo el nivel de pobreza. Si el ingreso mínimo del solicitante sobrepasa el criterio del 70% **se utiliza entonces la Tabla del Nivel de Ingreso Mínimo (Lower Living Standard Income Level) del 100%.** Con este segundo criterio el Técnico busca

que el solicitante pueda alcanzar la autosuficiencia ofreciendo a éste Servicios Individualizados de Carrera para adquirir experiencia de trabajo y destrezas de empleabilidad; o Servicios de Adiestramiento como ITA's, OJT o Adiestramiento a la Medida. **Si al aplicar el segundo criterio, la Tabla del 100%, el solicitante sobrepasa estos mínimos entonces es declarado inelegible para participar bajo la Ley WIOA.**

Los ingresos se computan de todo el núcleo familiar. Estos son: el salario bruto, los ingresos por negocio propio, ingresos de servicios profesionales, ingresos por trabajos "part time", pensión por retiro y seguro social por edad. Están excluidos los ingresos por compensación por desempleo, pensión alimenticia, beneficios del PAN y TANF, becas, ingresos de veterano, ingresos de estudio y trabajo y beneficios del seguro social por muerte de un familiar o incapacidad.

VI. VIGENCIA Y APROBACIÓN:

Este procedimiento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.